



DECRETO N° 038 DE 2021
(Mayo 17 de 2021)

Por el cual se establecen medidas transitorias para la venta y distribución de gasolina en el Municipio de Arauca para garantizar la seguridad y el orden público

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resolución 82588 del 30 de diciembre de 1994, Decreto 1056 de 1953, Decreto 2011 de 1986, Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, demás normas reguladoras y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)* Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como competencia de los alcaldes el control del orden público y ejercer como primera autoridad de policía.

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos), establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público; por lo tanto, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán desarrollarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que es deber del Alcalde del Municipio de Arauca mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, ley que determina disposiciones con carácter correctivo que buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que es de conocimiento general que a nivel nacional desde el día 1 de mayo de 2021 se han realizado protestas en las cuales se han obstruido vías impidiendo la llegada de bienes de primera necesidad y

DECRETO N° 038 DEL 2021

Por el cual se establecen medidas transitorias para la venta y distribución de gasolina en el Municipio de Arauca para garantizar la seguridad y el orden público

gasolina al Municipio de Arauca, generando un desabastecimiento que perjudica el normal desarrollo de las actividades económicas.

Que al presentarse el cierre temporal de las vías, se imposibilitó el transporte de combustible tipo gasolina y como consecuencia de esto en el Municipio de Arauca se presenta una interrupción en la prestación del servicio de venta gasolina.

Que mediante Decretos N° 034, 036 y 037 del 2021, el Alcalde de Arauca ha establecido medidas transitorias para garantizar la venta de gasolina y la seguridad y el orden público ante la llegada de una cantidad mínima de gasolina que no cubre la demanda de consumo en el Municipio de Arauca.

Que con el propósito de analizar nuevas medidas teniendo en cuenta que seguirá llegando al Municipio de Arauca una cantidad mínima de gasolina que no cubre la demanda de consumo, el Alcalde convocó Consejo de Seguridad extraordinario el día 17 de mayo de 2021 con la participación de las siguientes entidades: Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Personería Municipal, Fiscalía General del Nación, Secretaria de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible, Secretaría de Salud y Secretaría de Gobierno Municipal. De igual manera, se contó con la participación de representantes de las estaciones de servicio y del sector agrícola y ganadero.

Que en el Consejo de Seguridad según informe presentado por la Policía Nacional las medidas adoptadas mediante Decreto Municipal 037 de 2021 lograron que la actividad de la venta de combustible se desarrollara de una manera tranquila y organizada sin alteración del orden público. De igual manera, se informó que las medidas administrativas implementadas por la Administración Municipal de Arauca para el control de los vehículos que se abastecían del combustible tipo gasolina fueron eficaces y oportunas por lo cual solicitó que en el nuevo acto administrativo que sea expedido por el señor Alcalde se dé continuidad a estas medidas.

Que teniendo en cuenta que el sector agrícola y ganadero del Municipio de Arauca desarrolla sus actividades tanto en vehículos tipo carro como motocicletas, el Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible solicitó que adicional a los vehículos tipo carro se amplié la excepción del límite de venta de combustible a las motocicletas en atención a que en este medio gran parte de los trabajadores del sector desarrollan sus actividades, la cuales contribuyen a la reactivación económica para generar empleo y dar continuidad a la producción de alimentos en el campo araucano.

Que con el propósito de permitir que los vehículos particulares tipo carro que no pudieron ser abastecidos de gasolina durante la venta realizada en las estaciones de servicio el día 16 de mayo de 2021 se determinó por parte del Consejo de Seguridad, una vez estudiada la proyección de duración de combustible en su uso normal en este tipo de vehículos, que durante el primer día de la próxima disponibilidad de combustible no se permitirá la compra a los vehículos particulares tipo carro que se hayan abastecido durante la fecha indicada, control que estará a cargo de la Policía Nacional y la Administración Municipal de Arauca.

Que una vez adelantado el Consejo de Seguridad se determinó la necesidad de que el Alcalde en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales expidiera un nuevo acto administrativo en el que se diera continuidad a las medidas establecidas en el Decreto 037 de 2021 adicionando las siguientes: i) incluir dentro de la excepción del límite de venta de gasolina a los vehículos tipo motocicleta que desarrollen actividades agrícolas y ganaderas en el Municipio de Arauca, estableciendo como límite máximo de compra quince mil pesos (\$15.000) ii) aumentar a sesenta mil pesos (\$60.000) el límite de venta del combustible tipo gasolina a los vehículos de servicio público iii) restringir durante el primer día la venta de gasolina,

DECRETO N° 038 DEL 2021

Por el cual se establecen medidas transitorias para la venta y distribución de gasolina en el Municipio de Arauca para garantizar la seguridad y el orden público

posterior a la entrada en vigencia del nuevo decreto, a los vehículos tipo carro particulares que se abastecieron durante el día 16 de mayo de 2021, control que adelantará la Administración Municipal de Arauca y iv) incluir al personal administrativo del sector salud en la estación de servicio destinada para el abastecimiento de gasolina del personal asistencial de salud.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Arauca en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Restringir la venta de gasolina en todas las estaciones de servicio que funcionan en la jurisdicción del Municipio de Arauca, determinando como valores máximos de venta, los siguientes:

Vehículo de servicio público: sesenta mil pesos m/cte (\$60.000).

Vehículos particulares: cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000).

Vehículos tipo motocarros de tres ejes: quince mil pesos (\$15.000)

Vehículos tipo motocicletas: diez mil pesos m/cte (\$10.000).

Parágrafo 1°. Se excluye del valor máximo de venta los vehículos particulares del sector agrícola y ganadero del Municipio de Arauca que se abastecerán del combustible en la estación de servicio establecida en el artículo 4 del presente Decreto, quienes podrán comprar hasta cien mil pesos (\$100.000) en vehículos tipo carro y hasta quince mil pesos (\$15.000) en vehículos tipo motocicletas, de acuerdo a la verificación y aprobación que realice la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible según el gremio al que pertenezcan.

Parágrafo 2°. La presente medida aplica una vez llegue el combustible tipo gasolina al Municipio de Arauca y conforme al horario establecido en el artículo 3 del presente Decreto, por lo que se requiere a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y de gobierno municipal para que adopten las medidas administrativas y de seguridad que garanticen el orden público y la protección de los bienes y derechos de los habitantes del Municipio de Arauca. Para la compra de combustible tipo gasolina no aplican las medidas de pico y cédula y pico y genero establecidas en el Decreto Municipal 032 de 2021.

Parágrafo 3°. Se excluyen de esta medida los vehículos de los siguientes organismos e instituciones: bomberos, servicios de salud, defensa civil, Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía, Migración Colombia y vehículos que garantizan la prestación de servicios de aseo, energía y agua, quienes deberán estar plenamente acreditados e identificados.

Artículo 2°. Prohibir en todas las estaciones de servicio del Municipio de Arauca la venta de gasolina en pimpinas, barriles, canecas, carro tanques, tambores u otro tipo de recipiente en cualquier cantidad.

Artículo 3° El horario de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica que involucre la distribución y venta de gasolina en las estaciones de servicios del Municipio de Arauca, de manera temporal hasta que se normalice la situación de orden público generado por las manifestaciones a nivel Nacional

DECRETO N° 038 DEL 2021

Por el cual se establecen medidas transitorias para la venta y distribución de gasolina en el Municipio de Arauca para garantizar la seguridad y el orden público

que obstruyen las vías, será el comprendido entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) hasta las ocho de la noche (08:00 p.m.)

Parágrafo: El inicio de la venta del combustible tipo gasolina será a partir de las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día siguiente de la llegada de los vehículos que lo transportan al Municipio de Arauca.

Artículo 4º. Establecer los sectores y tipo de vehículos que serán atendidos por cada una de las estaciones de servicio de la jurisdicción del Municipio de Arauca de la siguiente manera:

ESTACIÓN DE SERVICIO	UBICACIÓN	SECTOR Y/O TIPO DE VEHICULO
LA PRIMERA DEL LLANO	Carrera 19 N° 12 - 15	Vehículos tipo carro particulares y de servicio público, motocicletas colombianas y venezolanas con certificación de registro de vehículo extranjero vigente (internación)
LAS MALVINAS S.A.S	Carrera 19 N° 10 - 126	Vehículos tipo carro particulares y de servicio público, motocicletas colombianas y venezolanas con certificación de registro de vehículo extranjero vigente (internación)
SABANALARGA	Carrera 19 N° 12 - 04	Vehículos tipo carro particulares y de servicio público, motocicletas colombianas y venezolanas con certificación de registro de vehículo extranjero vigente (internación)
EL PROGRESO	Carrera 19 N° 7 – 317	Vehículos tipo carro particulares y de servicio público, motocicletas colombianas y venezolanas con certificación de registro de vehículo extranjero vigente (internación)
BRISAS DEL LLANO	Kilómetro 7 vereda Mata de Gallina	Solo vehículos tipo carro y motocicletas de personal que prueben y acrediten desarrollar actividades en el sector agrícola y ganadero del Municipio de Arauca*
BRISAS DEL RIO LTDA	Kilómetro 4 vereda Mata de Gallina	Vehículos de personal del servicio asistencial y administrativo de la salud plenamente identificado**
TODOSERVICIO	Kilómetro 1 vía Caño Limón	Vehículos tipo carro particulares y de servicio público
DON PERANCO	Calle 1 sur N° 23 - 100	Vehículos tipo carro particulares y de servicio público y motocarros de tres ejes
VEHÍCULOS TIPO CARRO PARTICULARES QUE SE ABASTECIERON DE GASOLINA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2021 <u>NO</u> PODRÁ REALIZARLO EL PRIMER DÍA QUE SE REANUDE LA VENTA, LUEGO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO. CONTROL QUE SE ADELANTARA DE ACUERDO AL REGISTRO DE PLACAS REALIZADO EL DÍA 16 DE MAYO DE 2021 POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARAUCA.		

DECRETO N° 038 DEL 2021

Por el cual se establecen medidas transitorias para la venta y distribución de gasolina en el Municipio de Arauca para garantizar la seguridad y el orden público

*** Parágrafo 1°.** La Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible, realizará la verificación en la estación de servicio, y en ningún caso se venderá gasolina a las personas que no prueben desarrollar actividades en el sector agrícola y ganadero en el Municipio de Arauca, para lo cual se exigirá:

Para el sector ganadero: RUV (Registro único de vacunación) vigente expedido por el ICA o carnet de ganadero vigente expedido por el Comité de Ganaderos del Municipio de Arauca

Para el sector agrícola (arroceros, cacaojeros, etc): Carnet de asociación vigente o certificación del gremio o comité que los representa.

**** Parágrafo 2°.** La Secretaría de Salud Municipal, realizará la verificación en la estación de servicio y en ningún caso se venderá gasolina a personal que no acrediten ser trabajador del servicio asistencial y administrativo de la salud plenamente identificado.

Artículo 5°. Requiérase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y de gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio, y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016, en aras de garantizar el orden público, la salud y el bienestar social.

Parágrafo. Las autoridades de Policía, militares, de gobierno municipal y Fiscalía General de la Nación en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales intensificarán la vigilancia y control sobre la venta ilegal de combustible en el Municipio de Arauca e impondrán las medidas correctivas y sancionatorias, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y hasta que se normalice la situación de orden público generada por el bloqueo de vías. Se derogan las disposiciones o normas internas que le sean contrarias.

Dado en Arauca, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca

Revisó y aprobó: ARMANDO NELLY FIGUEROA - Secretario de Gobierno

Revisó y aprobó: CRISTIAN ANDRES ANAVE- Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible

Revisó y aprobó: EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: ELKIN FABIÁN CALDERÓN RAMÍREZ - Profesional Universitario - Despacho del Alcalde